



Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

DEMANDA	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	LEIDY JOHANNA ZAMORA MANCHOLA
EJECUTADO	FENNER CASTILLO TOVAR
RADICACION	41001 31 10 001 2022 00129
AUTO	Interlocutorio.

Neiva, veintinueve (29) de abril del dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente la demanda ejecutiva por cobro cuotas alimentarias y cuotas adicionales por vestuario, propuesta mediante apoderado judicial, por la señora **LEIDY JOHANNA ZAMORA MANCHOLA** en representación legal de su menor hija MARYURI FERNANDA CASTILLO ZAMORA contra el señor **FENNER CASTILLO TOVAR**, en calidad de progenitor de la menor de edad, reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos aportados como base de recaudo (Acta de Conciliación No. 007 del 21 de mayo de 2018, emitida por la Defensoría Tercera de Familia del I.C.B.F. del Centro Zonal Neiva, Regional Huila), y en concordancia con el artículo 422 del C. General del Proceso, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **FENNER CASTILLO TOVAR**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a su favor de su menores hijo MARYURI FERNANDA CASTILLO ZAMORA y a nombre de su progenitora **LEIDY JOHANNA ZAMORA MANCHOLA**, los saldos insoluto de las cuotas alimentarias mensuales causadas y no canceladas a partir del mes de marzo de 2019 al mes de abril de 2022, en la suma de:

1.1. **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$2.979.825.00)**, correspondiente al valor liquidado por saldos insolutos por cuotas alimentarias mensuales causadas y no canceladas a partir del mes de marzo 2019 a abril de 2022, más los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 24 de junio del 2020, notifíquese personalmente este auto al señor **FENNER CASTILLO TOVAR**, haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el

cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones, a través de apoderado judicial.

TERCERO. REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a notificar del auto mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de INACTIVAR el proceso.

CUARTO. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

QUINTO. RECONOCER personería jurídica a la estudiante de derecho **MARIA VALENTINA BENAVIDEZ ROJAS**, identificada con la C.C. No. 1.075.313.447, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, para actuar como apoderada de la parte actora, conforme a los términos del poder allegado con la demandada.

Notifíquese,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez